

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00651-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO JAMES OBANDO PAEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del número de cedula del demandado en el auto que decreta las medidas previas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud de corrección, se puede evidenciar que el número correcto de la cédula del demandado REINALDO JAMES OBANDO PAEZ, es el No. 1.045.701.915, y no el que se indicó 79.874.338, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir el yerro del auto de medidas previas de fecha 12 de octubre de 2021, en su parte resolutive.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el numeral cuestión única de la parte resolutive en lo atinente al número de cédula del demandado REINALDO JAMES OBANDO PAEZ, identificado con C.C. No. 1.045.701.915, y no el que se indicó 79.874.338, el cual quedará así:

“Decretase el embargo y posterior secuestro del INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad del demandado: REINALDO JAMES OBANDO PAEZ, identificado con C.C. No. 1.045.701.915, inmueble ubicado en la carrera 41 G #113 -125 apto 401 interior 18, conjunto residencial GORRIÓN registrado con la matrícula inmobiliaria No. 040 -585265, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiese. .”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af34ba14a2844ebd0d812d1223c5c4ef2aa805b2cd919283dc087b919df9470**

Documento generado en 15/12/2021 03:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>